Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENICA Y SANTA CATALINA ISLAS

SIGCMA

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

San Andrés Isla, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	**Verbal de pertenencia**
Radicado	**88-001-4003-002-2019-00134-00**
Demandante	**Lorinson Myles Bent**
Demandado	**Personas indeterminadas y desconocidas**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida por este despacho judicial el día 23 de marzo del presente año.

Mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2021, se accedió a las pretensiones de la demanda, declarando que el señor **Lorinson Myles Bent** adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina Islas - San Andrés Isla, sector denominado May Mount – Barker Hill, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

> ***"Norte:*** *Colinda con predio que es o fue de Alvorda Bent Wright, en extensión de 23:00 Mts.*
>
> ***Sur:*** *Colinda con lote que es o fue de la señora Carlota Martínez Bent, en extensión de 21:60 Mts.*
>
> ***Este:*** *Colinda con predio que es o fue de Alvorda Bent Wright, en extensión de 23:40 Mts.*
>
> ***Oeste****: Colinda con camino público en extensión de 23:40 Mts"*

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó inscribir el fallo en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, abriéndose el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, emitió nota devolutiva, argumentando que: *"El inmueble no se determinó por su área y/o linderos (Parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1579 de 2012)."*

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del C. G. del P., que la adición de la sentencia procede cuando se: *"omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando: i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

Se vislumbra que efectivamente, el despacho omitió pronunciarse frente al aérea del predio que objeto de usucapión, por lo que, procede la adición de la parte resolutiva de la sentencia emitida el día 23 de marzo de 2021, para lo cual se ordena señalar que, el área del lote es de 526.5 metros cuadrados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, el día 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que, el área del terreno objeto de pertenencia es de 526.5 metros cuadrados.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia se procederá, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla si los 15
días del mes DIC (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 93

La Secretaria